

H.C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° VII-0971-2017

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
 sancionan con fuerza de*

Ley

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas sus partes el Acuerdo de Financiamiento y Colaboración, suscripto entre el Estado Nacional, representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros licenciado Marcos Peña y el señor Ministro de Hacienda licenciado Nicolás Dujovne, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Hacienda representada por el señor Administrador Federal doctor Alberto Abad y la provincia de San Luis, por la señora Ministro Secretaria de Estado de Hacienda Pública c.p. María Natalia Zabala Chacur, de fecha 31 de marzo de 2017, y homologado por Decreto N° 2240-MHP-2017, de fecha 16 de mayo de 2017.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO	Sra. MARIA ANGELICA TORRONTEGUI
Presidente	Presidente
Cámara de Diputados	Cámara de Senadores
San Luis	San Luis

Dr. SAID AUGUSTO ALUME SBODIO	Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo	Secretario Legislativo
Cámara de Diputados	Cámara de Senadores
San Luis	San Luis



MARIO EDUARDO GAPPILAO
Escribano de Escribanía de Gobierno,
Archivo General de la Prov. de San Luis

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN

ENTRE EL ESTADO NACIONAL,
LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Lic. Marcos Peña, y el Sr. MINISTRO DE HACIENDA, Lic. Nicolás Dujovne, en adelante el ESTADO NACIONAL; la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, representada por el señor Administrador Federal, Dr. Alberto Abad, en adelante la AFIP; la PROVINCIA DE SAN LUIS, representada "Ad referendum" por la señora Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, CP María Natalia Zabala Chacur, , en adelante la PROVINCIA, convienen celebrar el presente ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA acuerdan contribuir a solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación, mediante un aporte del UNO COMA NUEVE POR CIENTO (1,9%), de los recursos que le corresponda percibir a la PROVINCIA de la recaudación neta total de cada gravamen que recaude, cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de la AFIP. Ello teniendo en cuenta la propuesta que ha realizado la Comisión Federal de Impuestos, que fuera oportunamente consensuada entre sus miembros y el compromiso asumido en la CARTA DE INTENCIÓN del 27 de diciembre de 2016.

Las Partes convienen que el presente ACUERDO rige desde el 1° de enero de 2017 y resultará operativo desde el 1° de abril del corriente, sin perjuicio de su ratificación por parte de la legislatura local y lo señalado en la Cláusula QUINTA. La PROVINCIA asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

A partir de 1° de abril de 2017, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA efectuará diariamente las retenciones de las sumas resultantes de la aplicación del referido porcentaje del 1,9% sobre los montos que ingresen en cada cuenta recaudadora respecto de los recursos que le corresponda percibir a la PROVINCIA y los depositará en la cuenta presupuestaria de la AFIP.

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Sr. RAMONALBERTO LEVINS
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Arturo Sirocio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



MARIO EDUARDO CAPIELLO
Escribano de Estrada de Registro y
Archivo General de la Prov. de San Luis

103
[Handwritten signature]

A tales fines el ESTADO NACIONAL remitirá inmediatamente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, copia del presente para su instrumentación.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL, sin perjuicio del compromiso asumido en la Cláusula PRIMERA y a efectos de mantener el equilibrio financiero y presupuestario que requiere el funcionamiento de la AFIP, arbitrará los mecanismos pertinentes a fin de complementar diariamente los ingresos de la AFIP, con el objeto de dar cumplimiento con el porcentaje de financiamiento establecido en la normativa vigente.

CLAUSULA TERCERA: La AFIP y la PROVINCIA se comprometen a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas. Cada Parte facilitará a la otra el ejercicio de acciones concretas tendientes a fortalecer su capacidad en la materia de su competencia, desarrollando actividades tales como:

- a) La armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos;
- b) El registro tributario unificado;
- c) El diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas;
- d) La realización de actividades que contribuyan a fortalecer los procesos de inspección;
- e) El intercambio de información;
- f) El desarrollo de programas de capacitación;
- g) El apoyo en el desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas y sistemas;
- h) Educación tributaria;
- i) La mejora en la atención de los contribuyentes;
- j) Implementación de una ventanilla única para la inscripción, registro, modificación, disolución y liquidación de personas jurídicas;
- k) Utilización del Servicio de Autenticación por Clave Fiscal de la AFIP como mecanismo de autenticación de contribuyentes; y

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

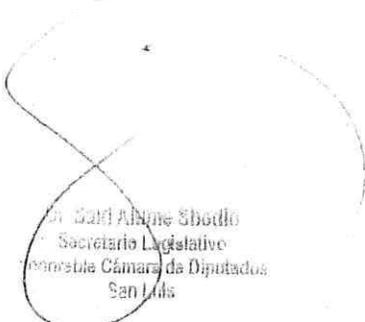
[Handwritten initials]

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


San Martín Sbedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



MARIO EDUARDO CAPPIELLO
Escribano de Escribanía de Gobierno y
Archivo General de la Provincia de San Luis

[Handwritten signature and scribbles]

- 1) La adopción del CUIT/CUIL/CDI como clave única de registración para todos los tributos, inclusión y verificación de dicha clave en los registros sistémicos de todos los organismos.

Para ello la AFIP y la PROVINCIA elaborarán programas de actividades que tendrán en consideración las capacidades de cada una de ellas y los recursos disponibles, así como también continuarán con los desarrollos que se encuentran en definición o ya en curso.

Por su parte, canalizarán las acciones de cooperación que surjan con los municipios de la jurisdicción y se coordinarán los cursos de acción a llevar a cabo.

La PROVINCIA autoriza a su organismo de administración tributaria local a suscribir con la AFIP los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas precedentemente, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. A tales efectos, los convenios específicos que sean firmados serán de aplicación obligatoria por sobre anteriores acuerdos suscriptos respecto de las materias en que coincidan, mientras que en aquellas cuestiones no reguladas por algún nuevo instrumento o que se encuentren en ejecución, continuarán vigentes los existentes.

CLÁUSULA CUARTA: La PROVINCIA autoriza a su organismo de administración tributaria local a celebrar los convenios pertinentes a efectos de que la AFIP brinde, en carácter de servicios a terceros, tareas de percepción de tributos adicionales de carácter local, facilitando esta última, de corresponder, los soportes informáticos, novedades tecnológicas y actualizaciones necesarios a tales fines. En este marco, a partir de la firma del presente, como contraprestación de los servicios que brinda la AFIP, de acuerdo a los convenios que se celebren, la PROVINCIA abonará a la AFIP una alícuota mínima del CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) sobre los tributos locales incluidos en el servicio, la que podrá incrementarse según la característica y complejidad del mismo hasta el porcentaje establecido en la Cláusula PRIMERA.

CLÁUSULA QUINTA: Una vez ratificado el presente por parte de la legislatura local de la PROVINCIA y notificada dicha ratificación legislativa al ESTADO NACIONAL y la AFIP, se considerará cumplida la condición establecida en el segundo párrafo, in fine, del artículo 58 de la Ley de Sinceramiento Fiscal N° 27.260. Ello así la PROVINCIA, en razón de mantener deuda con la AFIP en concepto de contribuciones patronales según detalle que se agrega en el Anexo individual que integra el presente, quedará habilitada a acogerse al régimen

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

ES COPIA



Podas Legislativas
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Podas Legislativas
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Dr. Saul Alamo Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



MARIO EDUARDO CARRIELLO
Escribano de Escribanía de Gobierno y
Archivo General de la Prov. de San Luis

057
[Handwritten signature]

general de regularización de deudas que establecerá esta última a los fines previstos en dicha norma legal de modo análogo al previsto por el Decreto PEN N° 1571 del 1° de noviembre de 2010.

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA reconoce y acepta las deudas fiscales que, por capital y como consecuencia de las propias DDJJ presentadas por ella, se señalan en el Anexo por diferencias de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones, correspondientes a remuneraciones devengadas entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, deudas estas que sólo podrán rectificarse en la forma, plazos y condiciones que establecerá la AFIP por la vía reglamentaria. El plan de facilidades de pago para la cancelación de dichas deudas es el previsto por la Resolución General N° 4006.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA desiste expresamente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, vinculado a las deudas reconocidas en el Anexo que integra la presente. Asimismo, renuncia a iniciar toda acción futura vinculada a la misma y desiste de la totalidad de las que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa y/o judicial, así como de todos los procesos que hubiere entablado contra la AFIP y/o el ESTADO NACIONAL para obtener la aplicación, a su respecto, de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público. En su caso, las Partes asumirán el pago de las costas y gastos causídicos en el orden causado.

La AFIP prestará conformidad al levantamiento de las medidas cautelares, una vez acreditada la adhesión al régimen de facilidades de pago. El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan. En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, la AFIP procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán consideradas pagos a cuenta de las sumas reconocidas en la Cláusula QUINTA.

La PROVINCIA expresa su conformidad irrevocable para que la AFIP solicite el levantamiento de las medidas de no innovar u otras cautelares trabadas en su contra, en todos aquellos juicios en los que se debata la aplicación de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público.

CLÁUSULA OCTAVA: A los fines de coordinar los actos preparatorios, designación de miembros y determinación del Reglamento de la COMISIÓN FEDERAL DE COORDINACIÓN DE INGRESOS FISCALES prevista en la

MD
X

MP

MD

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
Sr. RAMON ALBERTO LEVIZO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

[Signature]
Dr. David Agustín Sbedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



MARIO EDUARDO GABRIELLO
Escribano de Escribanos de Gobierno y Archivo General de la Provincia de San Luis

Handwritten signature and stamp of Mario Eduardo Gabriello.

CLÁUSULA SEXTA de la CARTA DE INTENCIÓN del 27 de diciembre de 2016 que tendrá por objeto coordinar las tareas comunes y realizar el seguimiento de las actividades que se realicen en el marco del presente ACUERDO, las Partes designan a los Subdirectores Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Planificación por parte de la AFIP y ~~MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA PÚBLICA~~ por parte de la PROVINCIA.

En prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose un ejemplar a cada una de las Partes y otro al Escribano General de Gobierno de la Nación para su protocolización. Una vez ratificado el presente ACUERDO por la legislatura local de la PROVINCIA DE SAN LUIS, la misma remitirá constancia de tal aprobación al Escribano General para ser depositada junto con la copia protocolizada de este instrumento.

Dado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo del año 2017.

Por el ESTADO NACIONAL

Lic. Marcos PEÑA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Handwritten signatures of Lic. Marcos Peña and Lic. Nicolás Dujojne.

Lic. Nicolás DUJOVNE
MINISTRO DE HACIENDA

Por la AFIP

Handwritten signature of Dr. Alberto Abad.

Dr. Alberto ABAD,
ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Por la PROVINCIA DE SAN LUIS

CP María Natalia ZABALA CHACUR
MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA PÚBLICA

Handwritten signature of CP María Natalia Zabala Chacur.

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sr. **NACIONALBERTO LEVÉS**
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. **Saúl Arturo Sbodio**
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Large handwritten signature or stamp at the bottom right.



Periodo	Deuda CONSS	Periodo	Deuda CONSS	Periodo	Deuda CONSS
200107	1.283,37	200606	2.619.254,98	201105	5.345.046,63
200108	1.284,61	200607	1.837.221,10	201106	8.392.394,01
200109	1.287,87	200608	1.809.440,98	201107	5.670.724,33
200110	1.287,87	200609	1.780.026,79	201108	5.664.902,50
200111	1.287,87	200610	1.820.245,39	201109	5.737.422,72
200112	1.931,82	200611	1.835.734,08	201110	5.795.094,24
200201	1.287,87	200612	2.781.414,13	201111	5.891.924,74
200202	1.287,87	200701	1.830.123,83	201112	8.800.774,58
200203	1.287,87	200702	1.852.933,20	201201	5.867.951,13
200204	1.291,52	200703	1.872.043,10	201202	5.945.229,86
200205	1.316,59	200704	2.545.685,13	201203	6.882.536,57
200206	1.937,28	200705	2.300.825,76	201204	6.962.224,27
200207	1.316,59	200706	3.401.197,77	201205	6.978.965,13
200208	1.319,85	200707	2.318.696,79	201206	10.275.551,29
200209	1.323,10	200708	2.316.949,09	201207	7.423.982,06
200210	1.323,10	200709	2.332.155,58	201208	7.465.497,85
200211	1.323,10	200710	2.339.545,83	201209	7.487.478,10
200212	1.972,11	200711	2.353.312,72	201210	7.604.590,29
200301	1.323,10	200712	3.534.957,14	201211	7.580.128,62
200302	1.323,10	200801	2.366.961,32	201212	11.340.850,95
200303	1.323,10	200802	2.403.645,22	201301	7.614.838,92
200304	1.341,32	200803	2.818.316,91	201302	7.597.465,39
200305	1.305,95	200804	2.841.855,13	201303	8.701.481,47
200306	2.177,22	200805	2.861.090,92	201304	8.807.882,02
200307	1.359,87	200806	4.293.510,56	201305	8.969.739,80
200308	1.363,12	200807	2.883.519,30	201306	13.176.087,97
200309	1.366,38	200808	2.918.639,06	201307	10.035.481,58
200310	1.409,44	200809	3.087.495,93	201308	9.869.277,99
200311	1.390,26	200810	3.098.666,69	201309	10.029.000,14
200312	2.072,12	200811	3.109.890,47	201310	10.010.620,16
200401	1.493,20	200812	4.894.540,15	201311	10.067.853,26
200402	1.924,25	200901	3.322.740,20	201312	15.087.305,01
200403	1.924,25	200902	3.316.721,50	201401	10.006.551,50
200404	6.543,08	200903	3.319.706,40	201402	9.996.165,10
200405	1.460,83	200904	3.329.074,05	201403	11.375.454,27
200406	2.274,98	200905	3.353.900,68	201404	11.491.828,88
200407	5.848,01	200906	4.993.279,21	201405	11.565.862,73
200408	5.816,63	200907	3.511.445,24	201406	17.400.709,66
200409	5.496,79	200908	3.438.948,54	201407	12.693.965,52
200410	5.493,20	200909	3.458.455,25	201408	12.707.353,08
200411	5.542,39	200910	3.438.296,25	201409	12.775.222,91
200412	8.371,52	200911	3.467.500,11	201410	13.205.331,52
200501	2.214,56	200912	5.125.257,70	201411	13.356.286,06
200502	1.461,76	201001	3.403.649,30	201412	20.130.695,31
200503	1.491,13	201002	3.391.483,10	201501	13.373.661,72
200504	1.510,94	201003	3.526.755,55	201502	13.394.798,32
200505	1.598,98	201004	3.638.339,49	201503	16.154.680,11
200506	3.086,66	201005	3.762.466,27	201504	16.455.633,90
200507	2.034,65	201006	5.647.159,46	201505	16.696.250,21
200508	1.623,47	201007	4.029.057,20	201506	25.247.209,18
200509	1.413.224,06	201008	3.959.144,86	201507	18.445.366,81
200510	1.433.105,97	201009	3.912.068,08	201508	18.683.163,61
200511	1.433.643,12	201010	4.191.961,72	201509	18.610.709,41
200512	2.737.688,17	201011	4.272.641,10	201510	19.309.249,98
200601	1.488.460,76	201012	6.475.116,95	201511	19.521.090,69
200602	1.489.048,96	201101	4.326.210,69	201512	28.666.496,36
200603	1.490.296,37	201102	4.331.908,56	201601	19.109.574,44
200604	1.652.804,92	201103	5.174.740,29	201602	19.084.123,88
200605	1.753.835,11	201104	5.216.241,16	201603	24.140.001,43
				201604	24.173.464,21
Subtotal	15.002.423,96	Subtotal	194.394.154,96	Subtotal	730.851.504,10
Total general					940.248.083,02



Con motivo que la presente fotocopia es copia fiel del original
 que se encuentra en el Archivo General de la Provincia de San Luis.
 MARIO EDUARDO CAPPIELLO
 Escribano de Escribanías de Gobierno y
 Archivo General de la Provincia de San Luis

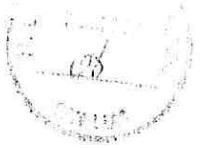
ES COPIA


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEYVA
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Sr. Juan Antonio Suedia
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



2240

DECRETO N° -MHP-2017.-

SAN LUIS,

VISTO:

El EXD-0000-4240231/17; y, mediante el cual se tramita la homologación del Acuerdo de Financiamiento y Colaboración entre el Estado Nacional, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que en act. ACTPAS 431648/17, obra el Acuerdo de Financiamiento y Colaboración entre el Estado Nacional representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros Lic. MARCOS PEÑA y el señor Ministro de Hacienda Lic. NICOLAS DUJOVNE, la Administración Federal de Ingresos Públicos, organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Hacienda representada por el señor Administrador Federal Dr. ALBERTO ABAD y la Provincia de San Luis, representada por la señora Ministro de Hacienda Pública. CP MARIA NATALIA ZABALA CHACUR;

Que por el mencionado Acuerdo el Estado Nacional y la Provincia acuerdan contribuir a solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS -AFIP- los servicios de recaudación;

Que el mismo resulta operativo a partir del 01 de abril de 2017;

Que en la cláusula tercera, la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y la Provincia, se comprometen a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas;

Que en act. ACTPAS 432542/17 obra dictamen de la Oficina Legal del Ministerio de Hacienda Pública;

Que en act. NOTAMP 269523/17 ha tomado intervención Contaduría General de la Provincia;

Que en act. DCFIS 45306/14 ha tomado vista Fiscalía de Estado, señalando que analizadas que fueran las mismas, teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen con el citado acuerdo, dado que el mismo fue firmado "ad referéndum" es necesario dictar el acto administrativo pertinente que lo homologue debiendo a posteriori ser remitido al Poder Legislativo para su ratificación conforme a lo previsto en el Art. 144 inc. 2) de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Art.1°.- Homologar el Acuerdo de Financiamiento y Colaboración entre el Estado Nacional representado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros Lic. MARCOS PEÑA y el señor Ministro de Hacienda Lic. NICOLAS DUJOVNE, la Administración Federal de Ingresos Públicos, organismo

2017-05-16

ES COPIA

Autos

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Sr. RAMON ALBERTO LEVISO
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alame Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis